



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00302 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 del C. G. del P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Adecuará la pretensión primera de la demanda, efectuando en debida forma los incrementos anuales de la cuota alimentaria pretendida. Ello, teniendo en cuenta que se realizaron a partir del año 2021, pese a que el acta de conciliación que sirve como base de ejecución data del 23 de octubre de 2019.

TERCERO. – Adecuará la pretensión segunda de la demanda de conformidad a la literalidad del título, en los términos del artículo 426 de C.G. del P.

CUARTO. – Se aportará el certificado de idoneidad de la estudiante de derecho SARA GARCÍA RIOS, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.670.340, expedido por el consultorio al que se encuentra adscrita.

QUINTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3c4bdcc981ce97023d5682ae2c2309247a4e02df5879bcba34fb34c2acb54f**

Documento generado en 16/06/2022 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>